



**CIRCULAR Núm. 6/2013-P**  
**RELACIONADA CON LA DIVERSA 20/2011-AGP**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CC. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE  
TRIBUNALES DE CIRCUITO**

El Punto Décimo Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, señala:

*“DÉCIMO TERCERO. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito comunicarán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los ingresos, egresos y existencia de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal, incluyendo aquellos que con anterioridad se les hubiesen enviado, así como copia electrónica de las sentencias dictadas y engrosadas en el mes inmediato anterior.*

*El informe estadístico relativo a los incidentes de inejecución derivados del incumplimiento de una sentencia de amparo, del incidente de repetición del acto reclamado, y del incidente de inejecución derivado de la falta de acatamiento de lo resuelto en un incidente para la determinación de la forma y cuantía de la restitución correspondiente al cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo, se rendirá por separado detallando el concepto de cada rubro.*

...”

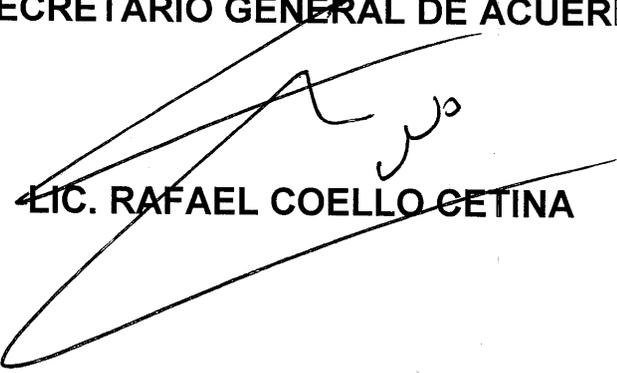


**C I R C U L A R Núm. 6/2013-P**  
**RELACIONADA CON LA DIVERSA 20/2011-AGP**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ante ello, con el objeto de sistematizar oportuna y adecuadamente los criterios sostenidos por los Tribunales Colegiados de Circuito al resolver asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento que para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos primero y segundo del citado punto Décimo Tercero se seguirá utilizando el sistema electrónico regulado en la Circular 20/2011-AGP.

**A T E N T A M E N T E**  
**México, D.F., a 24 de mayo de 2013**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**